

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Señalada por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, según previene el art. 98 de la Instrucción general de 14 de Julio próximo pasado, la fecha del 10 del corriente mes de Agosto para la convocatoria de la elección de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, creada por el art. 96 de la referida Instrucción, compete á la Dirección general de Sanidad, según prescribe el último párrafo del artículo 99, fijar las reglas á que ha de sujetarse el procedimiento detallado de la elección de dicha Junta, la vez primera en que esta elección se verifique.

Entendiendo la Dirección general que el éxito del nuevo régimen sanitario, establecido por Real decreto de 14 de Julio próximo pasado, depende, principal y casi exclusivamente, de la organización que se imprima á la numerosa y sufrida clase de Médicos titulares, y del entusiasmo con que ésta reciba, y de la discreción con que ejercite, las funciones que se le confieren en dicha Real disposición, interesa de un modo extraordinario fundamental sobre sólidas bases el

futuro Consejo ó Junta de Patronato de los Médicos titulares, porque esta Junta, bien constituida, está llamada á ser el árbitro de los destinos, la defensa de los derechos y el logro de las aspiraciones de la postergada clase de los Médicos municipales.

Reducida, hasta ahora, la misión de estos Médicos, en su relación con los Municipios, á la simple asistencia de los enfermos pobres, confiéndoles las nuevas disposiciones, al lado de ésta función puramente benéfica, otra función sanitaria importantísima, que les hace pasar de pasivos funcionarios del Ayuntamiento á Delegados activos de la Administración sanitaria, constituyéndoles en Inspectores municipales y Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, provistos de jurisdicción y de facultades ejecutivas.

Este doble carácter benéfico sanitario que adquiere el Inspector Médico titular, Inspector por el Estado y Médico por el Ayuntamiento, pudiera suscitar cierto dualismo si el Estado ó el Municipio pretendieran absorber con perjudicial predominio las funciones y la subordinación del Médico titular: el Ayuntamiento, en uso de su autonomía, tiene libertad para escoger su Médico, pero como al lado de la función benéfica que este tiene contratada con el Municipio le confiere el Estado otra función inspectora delicadísima, en la que sirve al interés general, el Estado puede y debe exigir pruebas de aptitud á sus funcionarios, tales como años de práctica, oposiciones, etc., con lo cual, lejos de coartar la libertad del Municipio, favorece su libre elección, ofreciéndole copiosas listas de Médicos que han probado en una ú otra forma su competencia para la doble misión que se les confía.

Durante muchos años han sido los

Ayuntamientos los árbitros y señores de sus Médicos titulares, y la experiencia ha demostrado, que entregados éstos aisladamente á la subordinación municipal, arrastraron siempre vida precaria en medio de protestas y de lamentaciones. Tal vez ocurriera lo mismo si el Estado organizase un Cuerpo de Médicos titulares, como le tiene de Maestros, de Catedráticos, de Letrados, de Registradores de la Propiedad, de Contadores, etcétera, pues aparte de que no es comparable el especialísimo, altruista y desinteresado ejercicio de la profesión médica con el de ninguna otra carrera, entrañaría esta organización, con sus correspondientes escalafones, ascensos y retiros, el grave inconveniente de fomentar las aficiones burocráticas que son la ruina de nuestro país; esto, sin contar con la natural y legítima protesta que formularían los pueblos contra la imposición de un Gobierno que les obligaba á poner asuntos tan delicados como la salud y la vida en manos de Profesores que podrían ser competentísimos, pero en cuya designación no había mediado la libertad y la confianza personal que la elección de Médico exige.

Comprendiéndolo así el Gobierno de S. M., y deseando evitar todo motivo de apasionamiento en asunto de tanta monta para el porvenir de su reciente Instrucción general Sanitaria, cual es la organización en Cuerpo de todos los Facultativos titulares de España, ha establecido la Junta de Patronato, elegida libérrimamente por sufragio de los interesados, sin otra intervención del Gobierno que la de disponer que esta Dirección fije por la primera vez el procedimiento detallado de la elección para garantizar la legalidad con que ésta ha de verificarse.

Esta Junta de Patronato, que se

constituye oficialmente, no sólo para los Médicos, sino que han de elegir también la suya, independientemente, pero en idéntica forma, los Farmacéuticos y los Veterinarios titulares, siendo, por tanto, aplicables á estos Facultativos cuantas formalidades se establecen para los Médicos, se compondrá casi exclusivamente de individuos de las respectivas profesiones que ejerzan precisamente en Madrid, siendo esta condición garantía de independencia y de desapasionamiento para entender en los múltiples asuntos sometidos á su arbitral resolución.

Los artículos correspondientes del capítulo VIII de la Instrucción especifican claramente los deberes y atribuciones de la Junta de Patronato de las respectivas profesiones sanitarias, refiriéndose el 108 á las de Farmacéuticos y Veterinarios municipales.

En términos generales, puede decirse que la Junta de Patronato será la más firme garantía de la inamovilidad y de la conservación de los derechos de los Profesores; que ella representará al titular ante la Administración en todos sus grados, y ante los Tribunales de Justicia en todas sus jerarquías constituyéndose en Abogado y Procurador de la clase que representa; organizará inmediatamente un Montepío; gestionará las pensiones de los Profesores y sus familias; clasificará los partidos; revisará los contratos; será mediadora en toda desavenencia que surja entre los Ayuntamientos ó los particulares y los Médicos, y sostendrá la disciplina de la clase, aplicando con energía la sanción penal reglamentariamente establecida para corregir las faltas que cometan sus individuos.

Con esta organización de la Sanidad pública, en cuyo mecanismo no interviene para nada la política, ni hay rueda alguna ajena á la profes-

sión médica, desde las Inspecciones generales á las municipales, incluyendo las Juntas de Patronato, bien puede decirse que los Médicos tienen en sus manos su propio porvenir y el de la decretada Instrucción de Sanidad; y si á esto agregamos el rasgo ministerial de suprema confianza en las clases médicas, consignado en el Decreto de 14 de Julio al conceder á los Inspectores sanitarios jurisdicción ejecutiva y potestad correccional, delegando el Ministro, los Gobernadores y los Alcaldes las prerrogativas de su autoridad en las respectivas jerarquías inspectoras, se comprenderá fácilmente la enorme responsabilidad por las clases médicas contraída y la nota triste que supondría un fracaso frente á tamaña generosidad ministerial, que nos eleva y dignifica en igual medida que nos obliga y compromete.

Por eso, esta Dirección, saliéndose tal vez de la pauta acostumbrada en este género de documentos, llama la atención de todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios á quienes alcanza su jurisdicción, exhortándoles al más fiel y discreto cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Instrucción general; y por lo que respecta á la próxima elección de la Junta de Patronato, ha acordado disponer:

1.º Que desde el día 10 del mes corriente comiencen las Subdelegaciones respectivas los trabajos preparatorios de dicha elección, anunciando la convocatoria en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de que se publique también en los *Boletines oficiales* de las provincias, copiando los artículos de la Instrucción que á este asunto se refieren.

2.º La elección de Compromisarios se verificará en el pueblo de residencia del Subdelegado del partido, el primer domingo del próximo mes de Octubre, ó sea el día 4 de dicho mes, á cuyo efecto el Subdelegado entregará en el acto de la elección á cada votante una cédula marcada con el sello de la Subdelegación respectiva y en ella escribirán los electores el nombre del Compromisario, firmando la cédula y entregándola seguidamente á la Mesa electoral, que estará compuesta por el Subdelegado y dos Secretarios escrutadores, que lo serán los individuos más jóvenes de la reunión.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado y los dos Secretarios, el primero comunicará el resultado, bajo su firma, al Compromisario elegido, á ser posible en el mismo día, conservándose en la Subdelegación el acta original firmada por el Subdelegado, los dos Secretarios y la mayoría de los asistentes á la reunión.

3.º El domingo siguiente, ó sea el día 11 del próximo Octubre, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por mayoría relativa, los cuales procederán á nombrar, por mayoría relativa también, los Vocales de la Junta de Gobierno, cuyos nombres, en número de 18, 9 Vocales y 9 suplentes, escribirán y firmarán los electores en una

cédula que les entregue el Presidente, que lo será el Subdelegado más antiguo de la capital, actuando de Secretarios los dos individuos más jóvenes de la reunión: la cédula llevará el sello de la Subdelegación. Hecho el escrutinio y firmada el acta por el Presidente, los dos Secretarios y por la mayoría de los Compromisarios reunidos, se enviará ésta certificada á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, la cual, una vez en posesión de todas las actas, extendidas en regla, las presentará á la Comisión permanente del Real Consejo, la cual hará el escrutinio, proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento, haciéndolo todo en el más breve plazo posible, á fin de que la Junta de Patronato entre en funciones inmediatamente.

4.º Las precedentes instrucciones servirán igualmente, lo mismo en fechas que en detalles, para la elección de la Junta de Patronato de los Farmacéuticos y de los Veterinarios con arreglo al citado art. 108 de la Instrucción.

Del cumplimiento de lo mandado, se servirá Vd. darme oportuna cuenta acusando recibo de esta circular.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Director general, *Carlos María Cortezo*.—Sr. Subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido...

(“Gaceta,” del día 6 de Agosto).

Ayuntamientos

B A E N A

Núm. 2046

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, y que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según previene el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 5

Presidente, D. José Caballero Segura.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Idem de *Boletines y Gacetas* de la semana, acordando cumplir sus disposiciones.

Aprobaron la cuenta de gastos menores de Mayo, importante 27'45 pesetas y que se abonaran del capítulo correspondiente.

Sesión del día 12

Presidente, D. Antonio Rabadán.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Idem de *Boletines y Gacetas* de la última semana, acordando cumplir sus disposiciones.

Se aprobó la distribución de fondos del mes.

Se admitieron las dimisiones del Inspector de carnes, Administrador del Matadero, del encargado de los relojes, del jardinero-guarda del paseo, del encargado de la limpieza de calles, del guarda del agua de Marbella y del Alcalde del agua del mismo río.

Acordaron nombrar interinamente: Inspector de carnes á D. Manuel Aranda López.

Administrador del Matadero á don Francisco Rodríguez Tarifa.

Encargado de los relojes á D. José Asas Burrueco.

Encargado de la limpieza de calles á don Francisco Urbano Romero.

Jardinero-guarda del paseo á José Montes Pedregosa.

Alcalde de las aguas del río Marbella á Vicente Aguilera; y

Guarda de dichas aguas á Mariano Garrido Aguilera.

Sesión del día 19

Presidente, D. Antonio Rabadán Arjona.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acordaron cumplir las disposiciones de los *Boletines y Gacetas* de la última semana.

Sesión del día 26

Presidente, D. Antonio Rabadán Arjona.

Aprobaron el acta de la sesión anterior.

Acordaron cumplir las disposiciones de los *Boletines y Gacetas* de la semana última.

Abonar 7'75 pesetas por suministros.

Acordaron pasara á informe del Contador una instancia de D. Luis Hidalgo, pidiendo el reconocimiento de un crédito de 384'15 pesetas, por gastos suplidos en la cárcel cuando fué director.

También acordaron pasara á informe de una comisión otra instancia de D. Francisco Valverde, pidiendo se

le reintegre de los gastos que ha suplido en la impresión del libro «Historia de Baena.»

Que se abonen á D. José María Jiménez 365'75 pesetas por gastos de elecciones.

Que se abonen igualmente 141'50 pesetas por compostura de faroles del alumbrado público de la aldea de Alhendín.

Que se abonen á D. Andrés López 98'28 pesetas por los gastos de un viaje á la capital.

Otorgar los siguientes socorros: A Gabriel Rosales uno de 10 pesetas.

A Manuel Burrueco otro de 15.

A María Bujalance Quero otro de 10; y

A Antonio Martos Luque otro de 15 pesetas, para su traslado al Hospital de Granada.

Fueron aprobadas varias cuentas de obras.

Fué aprobada una cuenta del herrero Adolfo Díaz, por compostura de carabinas, de 38'56 pesetas.

Dióse cuenta de una moción del señor Contador opinando deben formalizarse cantidades que no lo están y que figuran en el acta de arqueo extraordinario de 29 de Noviembre de 1897, acordando su formalización.

Baena 20 de Julio de 1903.—El Secretario interino, Gregorio Martínez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada hoy, acordando su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de que yo el Secretario interino certifico.

Baena 24 de Julio de 1903.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Antonio Rabadán.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 2202

AÑO DE 1903

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presente mes de Agosto, que el Alcalde ordenador de pagos que suscribe somete á la aprobación del Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el art. 12 del R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	229 16	2978 39	75	3282 55
2.º	Policía de seguridad	»	382 09	66 66	448 75
3.º	Policía urbana y rural	991 66	1535 42	»	2527 08
4.º	Instrucción pública	287 18	12 50	»	299 68
5.º	Beneficencia	273 43	»	»	273 43
6.º	Obras públicas	»	562 50	782 12	1344 62
7.º	Corección pública	621 56	»	»	621 56
9.º	Cargas	12432 72	259 29	184 47	12876 48
11.	Imprevistos	333 33	»	»	333 33
TOTAL		15169 04	5730 19	1108 25	22007 48

Cabra 1.º de Agosto de 1903.—El Alcalde accidental, Ramón Arjona. En sesión celebrada en el día de hoy ha sido aprobada la presente distribución de fondos.

Cabra 1.º de Agosto de 1903.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Arjona.

JUZGADOS

LORA DEL RIO

Núm. 2203

Don Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Molina Martínez (a) Tiburcio, de veinte y seis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Miguel y Antonia, natural de Montilla (Córdoba), vecino de Sevilla, procesado en causa por hurto, por la que se encuentra en prisión provisional, y que en la tarde del veinte y seis de Julio último se fugó del Hospital de esta villa, donde había pasado por enfermo, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca a constituirse en prisión en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes a la cárcel de este partido a disposición del Juzgado.

Dada en Lora del Río a tres de Agosto de mil novecientos tres.—Diego Díaz Caro.—Licenciado José Mal donado.

Agencias ejecutivas

SANTA EUFEMIA

Núm. 2200

Edicto de primera subasta de fincas
Don José Montesinos Paniagua, Agente Ejecutivo nombrado por este Ayuntamiento para hacer efectivos sus débitos

Hago saber: que en el expediente de apremio que se instruye en esta Alcaldía contra el vecino de esta villa don Cecilio Daza Fernández, por débitos a los fondos municipales de la misma, por alcance, procedentes en las recaudaciones del impuesto de consumos, según resultó en la liquidación que se practicó al efecto al ser destituido del cargo de recaudador de mencionado impuesto en el año de 1902, por lo que resulta alcanzado este apremiado, no pudiendo hacerse efectivo su débito en los apremios de primero y segundo grado, apesar de las actuaciones practicadas al efecto, por carecer de bienes muebles ni se movientes, fuera de los exceptuados por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se sacan en pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Bienes que se subastan y cargas preferentes conocidas

Débito principal, recargos y costas 435'37 pesetas

Don Cecilio Daza Fernández.—Una casa de su propiedad, sita en calle Peñalta, de esta villa, marcada con el número trece, moderno, que linda por la derecha enfrente con otra de José del Pozo, hoy su viuda; por la

izquierda con otra de Manuel Bautista Torrico, y por la espalda con corrales de los mismos; consta de tres cuerpos encambrados ó doblados; su fachada mira a Mediodía, y mide una superficie de doscientos diez y seis varas cuadradas; tasada para su venta según capitulación al 4 por 100, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la cantidad de pesetas 850'37

La subasta tendrá lugar el día veinte y dos del corriente mes, a las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, y para general conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, se hace presente:

1.º Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar sus bienes antes de celebrarse el remate, ó los acreedores hipotecarios paganano el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los bienes trabados a cuya enajenación se procede son los expresados anteriormente.

3.º Que la expresada casa carece de títulos por negarse el deudor a presentarlos, lo cual se suplirá de oficio en su día, con arreglo a lo que disponen las vigentes Instrucciones del ramo.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los interesados licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto del remate la diferencia entre el depósito y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas de este Municipio.

Y para que conste se manda publicar y fijar el presente en Santa Eufemia a 7 de Agosto de 1903.—El Agente Ejecutivo, José Montesinos.—El Alcalde, Luis Peña.

COMISIONES LIQUIDADORAS

Núm. 2192

Primer batallón del regimiento infantería Andalucía, núm. 52

Relación nominal de los individuos que estando ajustados no solicitaron hasta la fecha sus alcances, como tampoco sus herederos, pudiendo ser reclamados los créditos que se consignan de esta Comisión:

- Antonio González Vázquez, alcanza 328'45 pesetas.
- Antonio Alvarez Corcino, 19'25.
- Antonio Bosch Carretero, 0'85.
- Andrés Mesa Vázquez, 5'45.
- Antonio Aymat Castelló, 191'10.
- Antonio Biibao Ope, 227'98.
- Antonio Barrionuevo y Espinosa, 105'65.
- Angel Frugeiro Crugeiro, 254'90.
- Antonio Rios Bernal, 540'45.
- Antonio Besosa Corts, 106'55.

- Angel Otero Expósito, 229'45.
- Agapito Alonso Sánchez, 127'25.
- Antonio Fernández y Corredera, 265'75.
- Antonio Lorenzo Dameto, 165'51.
- Antonio Montes Cascona, 24'55.
- Atanasio Martínez Martínez, 152'85.
- Andrés Muñoz de la Calle, 64'95.
- Antonio Mosquera Rico, 121'37.
- Antonio Roselló Salom, 76'00.
- Agustín Tohána Larrea, 194'95.
- Antonio Fons Pascual, 2'10.
- Antonio Mosquera Lobeiro, 4'95.
- Andrés Piña del Río, 54'60.
- Bernardo Marcos y Valenzuela, 207'18.
- Benito Gómez Otero, 244'60.
- Benito Perisé Rubio, 112'40.
- Bienvenido Jucares Solá, 29'05.
- Blas Campos Gómez, 104'70.
- Bernardo Salvador Sánchez, 127'35.
- Carlos Barceló Truñó, 29'10.
- Camilo Cobo Puentes, 76'90.
- Cecilio Méndez Martínez, 296'85.
- Carmelo Martínez Serra, 49'35.
- Castor Fernández Incógnito, 148'54.
- Constantino Negreira Trusas, 187'55.
- Camilo Otero Fernández, 255'05.
- Cándido Cristóbal Pérez, 61'60.
- Celestino Cives Romero, 4'00.
- Diego Carmona Ortiz, 65'50.
- Diego Camarasa Vidal, 8'10.
- Domingo Giménez García, 206'90.
- Domingo Pereira Gómez, 191'46.
- David Heredia Expósito, 187'75.
- Domingo Mira Balifa, 31'40.
- Doroteo Ortega Estrada, 150'80.
- Domingo Iriarte Company, 87'35.
- Emilio López Diéguez, 254'35.
- Eleuterio Giménez López de la Torre, 217'15.
- Enrique García Díaz, 557'65.
- Enrique Bellot Guardiola, 46'05.
- Enrique Cánovas Lorca, 203'56.
- Enrique Cornet Company, 34'80.
- Eusebio Biurrun Martínez, 15'95.
- Eduardo Renat Candeais, 20'65.
- Francisco Lorca Crenet, 75'30.
- Felipe Rivas Company, 138'65.
- Francisco Eguía Zubiarrun, 8'70.
- Francisco Neira Noya, 164'90.
- Francisco López Sampedro, 59'00.
- Francisco Muñoz Alba, 44'40.
- Fernando Vaquero, 42'55.
- Francisco Rivas Valverde, 131'35.
- Fermín López Alonso, 60'75.
- Fernando Rubias Nadal, 107'25.
- Francisco Oller Robello, 27'40.
- Francisco Soler Ferrer, 46'80.
- Francisco Orlen Rivas, 309'20.
- Francisco Maya Muñoz, 11'65.
- Francisco Ordas Fombel, 2'55.
- Federico Gómez Paez, 162'65.
- Francisco Ríos Fernández, 147'65.
- Francisco González Jebra, 347'25.
- Francisco Feros Toribio, 25'25.
- Felipe Herranz Vázquez, 113'50.
- Francisco López Pérez, 285'00.
- Francisco Caberta, 715'20.
- Fructuoso Cozde Salcado, 247'95.
- Francisco Mascarel Croquet, 95'40.
- Francisco Brea Noya, 283'40.
- Francisco Hernández y Sarasu, 130'70.
- Francisco Correa Letán, 141'15.
- Francisco Pedro Angel, 380'45.
- Germán Gebea Domínguez, 194'04.
- Gumersindo Cañedo Alfonso, 463'40.
- Gabriel Rubio López, 138'30.
- Gabriel Alonso García, 513'55.

- Ignacio Ajuria Zurrimendi, 84'85.
- Ildefonso González Tejedo, 68'60.
- Isidro Ramos Heras, 74'90.
- Isidro Robles Alvarez, 134'30.
- Isidro Roselló Espinós, 2'40.
- Juan Canet Blay, 13'15.
- Juan Fernández Menor, 13'15.
- Jorge Julián Armengol, 74'90.
- Juan Gali Reinal, 138'50.
- José de Aller Salicio, 112'90.
- Juan Anides Suárez, 244'90.
- Juan Echenique Ibarzabal, 39'45.
- José García Mosquera, 333'45.
- José Albistur Echevarría, 19'10.
- José Roça Badia, 231'25.
- José González Alonso, 349'50.
- José Rechal Blay, 58'00.
- José Lozano López, 29'50.
- José Hernández Sánchez, 0'90.
- Juan Molas Lenero, 351'65.
- José Martínez Serrano, 53'40.
- José Nieto López, 447'40.
- José Casas Ballester, 61'45.
- Juan Plans Puig, 32'80.
- José Peña Salmerón, 207'60.
- Juan José Salvador, 209'10.
- Juan Merino Moreno, 18'50.
- Juan Bosch Marcos, 18'25.
- Julián Bravo Almenara, 76'95.
- José Frillé Expósito, 252'10.
- José Romero Santos, 429'30.
- José Jurado Serrano, 33'40.
- José Garro López, 207'85.
- Juan Freijóo Martínez, 361'30.
- Juan Calahorra Rubio, 112'95.
- José Orellana García, 112'65.
- José García López, 103'49.
- Juan Rosas García, 12'50.
- Juan Miranda Ferrer, 138'10.
- Jaime Miguel Civil, 81'70.
- José Iglesias Ferro, 8'95.
- Juan Lorenzo Pérez, 135'30.
- Juan Massanet Torredonora, 124'70.
- José Rivas Casellas, 155'40.
- José Torradas Armengol, 206'70.
- José Rey Quintela, 40'05.
- José Buján Lavandera, 10'90.
- José Rodríguez Amado, 80'40.
- José Curto González, 12'20.
- José Combines Lago, 18'65.
- José Clemente Falcón, 32'32.
- José Pereira Mendez, 150'95.
- Luis Peña Méndez, 31'65.
- Luis Flores Casello, 549'45.
- Lázaro Bengoechea Alegria, 232'68.
- Lorenzo Tovañina Nieto, 187'07.
- Luis Cañabate Gil, 133'34.
- Lorenzo Vich Isern, 21'30.
- Luis Salvador Puig, 6'75.
- Manuel Hernández Santos, 190'20.
- Manuel García García, 48'05.
- Manuel Boquete Borija, 434'50.
- Manuel Prieto Marroquí, 13'15.
- Miguel Cuéllar Mateo, 8'15.
- Manuel Villegas Baena, 488'06.
- Manuel Calvo Liébana, 110'35.
- Manuel Fabregat Bartolomé, 134'10.
- Manuel Fernández Fajardo, 39'16.
- Manuel Godoy Ruiz, 70'47.
- Miguel Barceló Vicens, 113'55.
- Marcelino Zorrilla Peña, 292'56.
- Miguel Bestard Esbert, 14'51.
- Magín Figueras Esplugues, 29'10.
- Manuel Varela Gil, 270'15.
- Manuel López Alvarez, 325'31.
- Manuel Feijóo Martínez, 397'05.
- Miguel Llagostera Paula, 11'80.
- Manuel Pascual Carneiro, 122'20.
- Manuel García Gómez, 17'65.
- Manuel Crespo Crespo, 9'65.

Norberto Diego Arroyo, 362'85.
 Nicolás Valverde Toledo, 85'15.
 Nicolás Bosch Escofet, 160'45.
 Patricio Martínez Cornel, 8'15.
 Primitivo Velasco Beltrán, 215'34.
 Pablo Muñoz Trigueros, 142'15.
 Pedro Pijuán Lloveras, 120'50.
 Pablo Prieto Olivás, 34'50.
 Policarpo Rodríguez Expósito, 83'95.
 Pedro Revuelto Ruiz, 44'70.
 Plácido Alcudia Sanclemente, 101'30.
 Pedro Bruch Sanromán, 30'70.
 Ramón Sánchez Salgado, 125'60.
 Ramón Llobregat Gual, 74'45.
 Ramón Barrado López, 81'65.
 Ramón Vilela Fernández, 82'00.
 Ramón García Valseiro, 11'70.
 Ramón Fernández y Domínguez, 199'49.
 Rafael Bagot Marset, 109'35.
 Salvador Serrano García, 357'40.
 Salvador Soler Catalá, 43'50.
 Serafín Suárez Castro, 66'10.
 Serafín Armesto Gayoso, 210'25.
 Sinfiriano Rodríguez y Valcárcel, 32'70.
 Simón Juanela Sitjá, 21'25.
 Salvador Castillo Quintana, 40'62.
 Tadeo Montemayor Gil, 264'25.
 Tomás González Membrilla, 5'05.
 Vicente Bartolomé Sastre, 35'45.
 Vicente Blanco Formoso, 5'35.
 Victoriano Clavero Abadía, 39'25.
 Vicente Botella Abad, 307'45.
 Vicente Conet Peris, 146'75.

Individuos cuyos ajustes no están ultimados y que pueden solicitarlos para cuando les corresponda cobrar:

Antonio Pares Viñales
 Antonio Inglés Barot
 Antonio Molera Giménez
 Antonio Álvarez Domínguez
 Eugenio Larribas Rangel
 Juan Salguero López
 José Pedro Pablo
 Jaime Pons Canela
 José Moscardó Moscardó
 Joaquín Mora Colomer
 Juan Trillas Alemany
 Juan García Mulero
 José Galea Ojo
 Juan Parera Acosta
 Joaquín Blanco Galvez
 José Vidal Vidal
 Juan Morejón Pastor
 Jacinto Pozo Arias
 Jacobo Castillo Amorós
 Juan López Rodríguez
 José Caban González
 Juan Blanco Franco
 José Rodríguez Rebollo
 Juan Triay Pons
 Juan Ferrer Neblera
 Juan Cubillas Ponce
 José Toro Rodríguez
 José Zurrea Soprano
 Juan Rooset Ponsola
 José López Expósito
 José Arreste Arreste
 Juan Muñoz Navarro
 José Otero Alonso
 José Sánchez Muñoz
 Luis Rodríguez Gómez
 Lorenzo del Val Reina
 Leandro García Silván
 Miguel Martín Iglesias
 Miguel Vázquez Roldán
 Miguel del Moral Hermoso

Miguel Salom Llabrés
 Miguel Güell Amat
 Nicolás Roldán Antelo
 Pedro Pérez Díaz
 Pablo Simón Carceler
 Pedro Muñoz Ruiz
 Pedro Parera Manret
 Quintín Salvador
 Ramón Barrios Monteagudo
 Rafael Vento Toro
 Rafael Rodríguez Haba
 Rafael Martín Abella
 Ramón Martínez Bermúdez
 Sebastián Fran Bernasa
 Sebastián Delgado Giménez
 Sebastián Hidalgo Rango
 Vicente Demingo Paria
 Santoña 2 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, José Mesa.—V.º B.º: El Coronel primer Jefe.

Núm. 2206

Regimiento infantería de María Cristina, núm. 63, segundo batallón.

Relación nominal de los individuos de tropa pertenecientes al mismo, con expresión del punto de su naturaleza ó de residencia á su desembarque en la península, para que los abonos resultantes en sus ajustes, que también se citan, sean reclamados por los interesados ó sus legítimos herederos, con arreglo á la Real orden circular de 14 del actual, (D. O. núm. 154):

Francisco Fernández Ordoñez, natural de Iznájar, alcanza 22'53 pesetas, fallecido.

Juan Porras García, de Bujalance, 524'37, fallecido.

José Fernández Jiménez, se desconoce su naturaleza, 73'76, fallecido.

Pedro López López, idem, 15'39, repatriado.

Manuel Blasco López, idem, 38'11, á continuar.

Barcelona 30 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Francisco Dupuy.—V.º B.º: El Teniente Coronel Jefe, Soriano.

Núm. 2206

Regimiento infantería de María Cristina, núm. 63, tercer batallón.

Relación nominal de los individuos del mismo que han sido ajustados, con expresión de los alcances que á cada uno le resultan, los cuales deben ser reclamados con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 14 del corriente (D. O. núm. 154):

Antonio Giménez Arpal, alcanza 125'30 pesetas.

Alejandro Torren Rollan, 96'80.

Avelino Hermida Trastoy, 62'75.

Antonio Ribes Ribes, 132'25.

Antonio Campos Millán, 154'60.

Agustín Rey Clavilla, 122'45.

Bruno González Expósito, 129'20.

Casimiro Valls Todoñez, 129'05.

Cecilio Alpocebar Arribas, 99'00.

Celestino García de Gracia, 155'65.

Carlos Mons Andreu, 148'90.

Enrique Tonat Colomer, 95'35.

Emilio Torregrosa López, 116'45.

Enrique Aragonés Marabert, 113'70.

Facundo Mayor Tarrasá, 119'90.

Federico Molero Salgueiro, 84'45.

Francisco Leisa Matamoros, 90'05.

Francisco Castañeira Calvo, 148'30.

José Til Bonet, 262'15.

Justo Martínez Villa, 139'55.
 José Morales Isla, 3'80.
 Juan Ferrer Robert, 73'15.
 Justo Brunet Montull, 50'90.
 José Fray Vega, 57'45.
 José Abat García, 131'30.
 José Nevot Ventura, 104'90.
 José Miralles Tortosa, 112'95.
 Jaime Claverías Bonet, 80'80.
 Jaime Gatell Aymérich, 94'50.
 Manuel Pérez Pérez, 187'10.
 Manuel Brunet Company, 134.
 Santiago Rodríguez Saquete, 9'50.
 Sebastián Bomasco Solsona, 502'40.
 Victoriano López y Cajarabilla, 305'90.
 Vicente Ramírez Font, 106'95.
 Alejandro Iñiguez Heredia, 209'05.
 Barcelona 30 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Mariano Miguel.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Soriano.

Banco de España.—Córdoba

Núm. 2208

Habiéndose extraviado el resguardo intransmisible del depósito de alhajas número 205, expedido por esta Sucursal en 13 de Agosto de 1897, á favor del consejo de familia de la menor señorita doña María de los Angeles Eguillor, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar del día 30 de Julio último, fecha de la inserción del primer anuncio en *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba 10 de Agosto de 1903.—El Secretario, Federico Heredia.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones

provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES de revista.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA